

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de noviembre de 2012

sobre la concesión de excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales, en lo que respecta al Reino de España, la República Francesa, la República de Chipre, la República de Malta, la República de Austria y la República de Polonia

[notificada con el número C(2012) 7645]

(Los textos en lengua española, francesa, griega, maltesa, alemana y polaca son los únicos auténticos)

(2012/691/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 1,

Vistas las solicitudes presentadas por el Reino de España, la República Francesa, la República de Chipre, la República de Malta, la República de Austria y la República de Polonia,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 691/2011, la Comisión podrá adoptar actos de ejecución con vistas a la concesión de excepciones a los Estados miembros durante los períodos transitorios mencionados en los anexos del Reglamento (UE) n° 691/2011, en la medida en que los sistemas estadísticos nacionales requieran adaptaciones importantes.
- (2) Tales excepciones deben concederse, vista su solicitud justificada, al Reino de España, la República Francesa, la República de Chipre, la República de Malta, la República de Austria y la República de Polonia.

- (3) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del sistema estadístico europeo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se conceden al Reino de España, la República Francesa, la República de Chipre, la República de Malta, la República de Austria y la República de Polonia las excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 691/2011 que figuran en el anexo.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de España, la República Francesa, la República de Chipre, la República de Malta, la República de Austria y la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el 6 de noviembre de 2012.

Por la Comisión
Algirdas ŠEMETA
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 192 de 22.7.2011, p. 1.

ANEXO

Lista de excepciones específicas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 691/2011:

Estado miembro	Excepción	Fin de la excepción
Reino de España	Anexo I. Cuentas de emisiones a la atmósfera, desglose por actividad económica (A*64)	30 de septiembre de 2015
	Anexo II. Impuestos ambientales, desglose por actividad económica (A*64)	30 de septiembre de 2015
	Anexo III. Cuentas de flujos de materiales para otros residuos de cultivos, importaciones de residuos y ajuste para el principio de residencia	31 de diciembre de 2015
República Francesa	Anexo II. Impuestos ambientales, desglose por actividad económica (A*64)	30 de septiembre de 2015
República de Chipre	Anexo I. Cuentas de emisiones a la atmósfera	30 de septiembre de 2015
	Anexo II. Impuestos ambientales	30 de septiembre de 2015
	Anexo III. Cuentas de flujo de materiales para el total de la economía	31 de diciembre de 2015
República de Malta	Anexo I. Cuentas de emisiones a la atmósfera	30 de septiembre de 2015
	Anexo II. Impuestos ambientales	30 de septiembre de 2015
	Anexo III. Cuentas de flujo de materiales para el total de la economía	31 de diciembre de 2015
República de Austria	Anexo I. Cuentas de emisiones a la atmósfera, series pendientes de PFC, HFC y SF ₆	30 de septiembre de 2015
República de Polonia	Anexo II. Impuestos ambientales, desglose por actividad económica (A*64)	30 de septiembre de 2015